



CAMARA DE
COMERCIO E
INDUSTRIAS
DE CORTES

Centro Asociado RM

INSTITUTO DE LA PROPIEDAD
REGISTRO DE LA PROPIEDAD MERCANTIL

COD: RE1P 00044

BOLETA DE PRESENTACION DE DOCUMENTOS

Sede Registral: Cortes / San Pedro Sula
Fecha de Presentacion: 25/07/2016
Hora: 04:08:46 p.m.
Presentado Por: JERRY ARAUJO
No. de Presentacion: **58668**
Tipo de Documento: C.SOCIEDAD
Instrumento: 467
Notario: JULIO LAGOS
Receptor: KEVIN LOPEZ



Firma y sello del Receptor

REPUBLICA DE HONDURAS, C.A.

TESTIMONIO

DESPACHO LEGAL

Dirección: _____

Teléfono: _____



DE LA

ESCRITURA PUBLICA

No. *****467*****

Constitución de la Sociedad Mercantil: CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V.-

De _____

EXPEDIENTE PÚBLICO

Los señores: JUAN LOPEZ GARCIA y GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO

Otorgada por _____

Ellos Mismos.-

A favor de _____

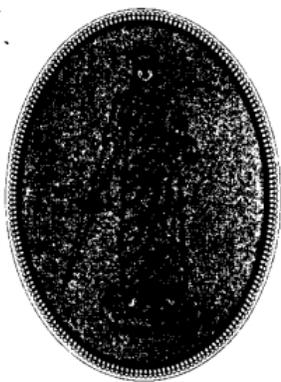
AUTORIZADA POR EL NOTARIO

JULIO CESAR LAGOS REYES

SPS, Cortés; 22 DE Julio DE 2016

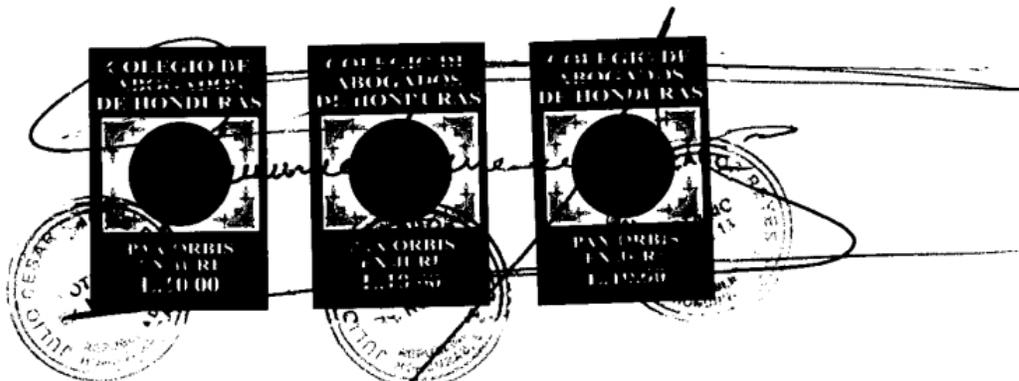
Honduras, C.A.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019

Nº.0466529



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE.- (467).- En la Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, a los Veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciséis (2016), siendo la Una de la Tarde.- Ante mí, **JULIO CESAR LAGOS REYES**, Notario Público de este domicilio; con Registro Notarial Número **UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO "1381"**, e inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UNO "3941"**, con Notaría ubicada en la Tercera Calle, Dieciocho y Diecinueve Avenida, N.O., número Ciento Ochenta y Cinco (185) de la Colonia Moderna de esta Ciudad; comparecen personalmente los señores: **JUAN LOPEZ GARCIA**, quien es mayor de edad, de nacionalidad Española, soltero, Empresario, del domicilio de Barcelona, España y en tránsito por esta Ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Pasaporte de España Número: AAB769744 y Registro Tributario Nacional Número: 08018016858111; y **GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO**, quien es mayor de edad, hondureño, casado, Empresario, de este domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con Tarjeta de Identidad Número: 1521-1959-00069 y Registro Tributario Nacional Número: 15211959000695; quienes asegurándome encontrarse en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles, libre y espontáneamente dicen: **PRIMERO:** Que han convenido en constituir, como al efecto constituyen, una **SOCIEDAD ANONIMA**, la cual se registrará por las estipulaciones contenidas en la presente Escritura Social, por sus Estatutos Sociales, por las disposiciones del Código de Comercio, y por las demás leyes aplicables vigentes en el país.- **SEGUNDO:** La sociedad tendrá como finalidad: **1)** Llevar a cabo todo tipo procesos y procedimientos de exploración, producción, almacenamiento, fraccionamiento, transformaciones químicas, destilación, refinamiento y transporte del crudo, petróleo y sus derivados, para producir derivados comercializables, sean estos productos terminados, productos semi terminados, productos intermedios o subproductos; **2)** Importación, exportación, compra, venta, y distribución de todo tipo de producto derivado del petróleo; **3)** Importación, exportación, compra, venta, distribución y arrendamiento de todo tipo de maquinaria para refinería y destilería de petróleo, y sus repuestos. Es entendido que la anterior enumeración de actividades es simplemente ejemplificativa más no limitativa, de modo que la sociedad podrá efectuar y promover en cualquier forma que fuere, cualquier otra operación sea o no semejante, análoga o conexas, no comprendida en la relación anterior, así como, en general, cualquier otra actividad mercantil de lícito comercio.- **TERCERO:** La

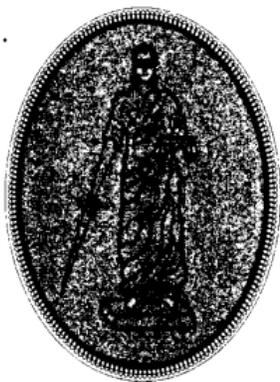


EXPEDIENTE
PÚBLICO

EXPEDIENTE
PÚBLICO

denominación de la Sociedad será: "CASTILLA REFINERIA", e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o su abreviatura: "S.A. DE C.V.", girando la empresa bajo el Nombre Comercial de: "CASTILLA REFINERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o "CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V."- **CUARTO:** El domicilio de la Sociedad queda establecido en la Ciudad de San Pedro Sula, pero sus operaciones se extenderán en toda la República o en el extranjero; asimismo, podrá establecer cuando así lo acordare el Consejo de Administración, oficinas, agencias y sucursales en cualquier lugar de la República o en otro país, sin que para ello se considere modificado el Domicilio Social.- **QUINTO:** La Sociedad se constituye por tiempo indefinido, comenzará su vigencia desde que el testimonio de la presente Escritura haya sido inscrito en el Registro Mercantil respectivo y su disolución únicamente podrá producirse por la concurrencia de los motivos expresamente señalados en el Código de Comercio.- **SEXTO:** El capital fundacional mínimo será de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)** y el máxima de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DE LEMPIRAS (L. 250,000.00)**- El Capital Social estará representado por acciones comunes, nominativas de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** cada una, los cuales confieren los mismos e iguales derechos a cada uno de sus accionistas. Las acciones serán nominativas y transferibles por endoso, no convertibles al portador.- **SEPTIMO:** Los Títulos de las Acciones o los Certificados Provisionales serán firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Las acciones emitidas y no suscritas o los Certificados Provisionales en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad para entregarlas a medida que se vayan realizando las suscripciones.- **OCTAVO:** Los accionistas suscriben un Capital Social de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, el que ha sido íntegramente suscrito y pagado, en la siguiente forma: El Socio: **JUAN LOPEZ GARCIA**, suscribe y paga **CIENTO VEINTICINCO (125)** Acciones con un valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)** cada una, haciendo un total de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 12,500.00)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Capital Social; y el Socio: **GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO**, suscribe y paga **CIENTO VEINTICINCO (125)** Acciones con un valor de **CIEN LEMPIRAS (L. 100.00)**, haciendo un total de **DOCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 12,500.00)**, equivalente al **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del Capital Social. Lo anterior hacen un Total: **DOSCIENTOS CINCUENTA (250) ACCIONES** con un valor de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)**, que es el Capital Mínimo y

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



N°.0466530

que queda íntegramente suscrito.- **NOVENO:** Por el valor del Capital pagado que asciende a **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 25,000.00)**, se exhibe Cheque de Caja Número: 662986, expedido a cargo de Banco BAC Honduras, a favor de “**CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V.**”, por la suma de **VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00)**, el día 22 de Julio del Dos Mil Dieciséis. Documento que doy fe que he tenido a la vista y con el cual me comprueba el depósito del Cien Por Ciento (100%) del valor de las acciones representativas del capital social mínimo, totalmente suscritas.- **DECIMO:** Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.- La disminución del Capital Social se regulará por lo prescrito en el Código de Comercio.- En el Libro de Registro de los aumentos de Capital se anotará el acuerdo que autorice el aumento, la lista de suscriptores de la nueva emisión y los pagos de las Acciones. Este registro será autorizado por el Consejo de Administración.- Las Acciones podrán transmitirse mediante endoso.- El adquirente de las Acciones deberá pedir a la Administración Social que inscriba la transmisión de las acciones en el Libro respectivo.- La Administración deberá hacer la anotación dentro de los quince días siguientes a la petición respectiva.- Asimismo se fijan las siguientes condiciones: a) Quedan emitidas todas las acciones en que se divide el capital autorizado.- b) Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales, en su caso, se conservarán en poder de la Sociedad, para entregarse a medida que se vaya realizándose la suscripción; c) El acuerdo y la ejecución de aumento o disminución del capital social, corresponde a la Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario o al Consejo de Administración, por si solo puede acordar el aumento de capital dentro de las acciones emitidas y no suscritas; la emisión de otra clase de acciones con derechos especiales para cada clase, corresponde a una asamblea general de accionistas de carácter extraordinario; d) No se podrán emitir acciones por una cantidad inferior a su valor nominal; e) La emisión de acciones con prima y el aumento de capital por revalorización de patrimonio corresponde a la Asamblea General de Accionistas de carácter ordinario o al Consejo de Administración, en caso de aumento de capital por revalorización de Patrimonio, su importe constituirá una reserva de la que no puede disponer la sociedad sino cuando se enajenen los bienes revalorados y se perciba en efectivo el importe de su plusvalía; f) El acuerdo de aumento o disminución de capital social se publicará o no, según decida la Asamblea General de Accionistas o al Consejo de Administración; g) Los Accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. La Asamblea General de Accionistas o al Consejo de



Administración que acuerden el aumento del capital, deberán resolver todo lo necesario para que este derecho se haga efectivo, especialmente la forma de comunicar el aumento a los accionistas y el plazo para ejercerlo, que no podrá ser menor a quince días después que el accionista se le haya comunicado el aumento; cualquier accionista podrá renunciar, en cada caso, al derecho de suscripción preferente; **h)** La disminución del capital social para los casos de los artículos ciento veintiuno y ciento veintidós del Código de Comercio por retiro parcial o total de las Aportaciones de un socio no requieren acuerdo del Consejo de Administración; **i)** Cualquier cuestión no prevista en esta escritura sobre aumento o disminución del capital social, será resuelta por una Asamblea General de Accionistas de carácter extraordinario.- **DECIMO PRIMERO:** Para la dirección, administración, vigilancia de la Sociedad, esta tendrá los siguientes órganos: a) Asamblea General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria; b) El Consejo de Administración y c) El Comisario Social.- **DECIMO SEGUNDO: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.** La Asamblea General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en las materias de su competencia. Las facultades que la Ley, esta Escritura Social o los Estatutos, no atribuyen a otro órgano de la Sociedad, son de la competencia de la Asamblea, que la tendrá exclusivamente para los asuntos mencionados en los Artículos 168 y 169 del Código de Comercio.- **DECIMO TERCERO:** La asamblea General Ordinaria de Accionistas, legalmente constituida elegirá anualmente un Consejo de Administración compuesto de un mínimo de tres y un máximo de cinco, quienes podrán ser socios o persona extraña a la sociedad, debiendo La Asamblea determinar en el acuerdo respectivo el número de Consejeros propietarios y suplentes que habrán de fungir en el ejercicio correspondiente. También podrá elegir si así lo decide Consejeros suplentes, que llenarán las vacantes que se produzcan en los Miembros Propietarios. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas elegirá anualmente uno o más Comisarios propietarios y suplentes según lo demanden las necesidades de la Empresa.- **DECIMO CUARTO:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a las clausura del Ejercicio Social y podrá ocuparse, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los asuntos señalados en el Artículo 168 del Código de Comercio.- **DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Extraordinarias se podrán reunir en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo 169 del Código de Comercio.- **DECIMO SEXTO: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.** La Sociedad será administrada por un al Consejo de Administración, el que será electo por la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



N°.0466531

Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el cual podrá ser Socio o persona extraña a la Sociedad. Estará conformado por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales Propietarios, siendo en total no menos de tres (3) miembros y no más de nueve (9), con los suplentes en su caso. El Consejo de Administración será electo cada año y podrá ser reelecto, manteniéndose en su cargo hasta que se nombre su sustituto legal. En caso de muerte, renuncia, incapacidad absoluta, ausencia transitoria o cualquier otro impedimento que cause vacante en el cargo, la Asamblea General de Accionistas designará su sustituto.- El Consejo de Administración tendrán plenos poderes de administración y dominio, incluso para disponer de los bienes sociales y gravarlos y podrá realizar todos los actos conducentes para llevar a cabo los fines de la sociedad de conformidad con lo que se prescribe en los Estatutos. El uso de la firma social y la representación tanto judicial como extrajudicialmente de la sociedad, corresponderá al Presidente del Consejo de Administración quién gozará en el cumplimiento de su cometido de las más amplias e ilimitadas facultades, inclusive para ejercer actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes de la Sociedad. El consejo de Administración podrá delegar parcialmente sus facultades de administración en un Consejero delegado, en un vicepresidente ejecutivo o en las comisiones que al efecto designe, quienes deberán atenerse a las instrucciones que reciban de aquel, y darle periódicamente cuenta de su gestión. La delegación de funciones no priva al Consejo de sus facultades ni lo exime de sus obligaciones.- **DECIMO SEPTIMO:** La representación judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá al Consejo de Administración; asimismo, podrá delegar parcialmente sus facultades de Administración y Representación en un Gerente General, o en las Comisiones que al efecto designe, quien deberá atenerse a las instrucciones que reciba de aquel y darle periódicamente cuenta de su gestión.- **DECIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO DE GERENTES.**- El Consejo de Administración podrá nombrar uno o más Gerentes y uno o más sub Gerentes, quienes serán las personas encargadas de la representación y administración directa de la Sociedad dentro de las facultades que le otorguen los estatutos y de acuerdo con los poderes que el Consejo de Administración les otorgue al efecto por medio de su Presidente.- **DECIMO NOVENO: DE LA VIGILANCIA:** La Vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios, quienes serán electos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, pudiendo recaer el nombramiento en un Accionista o una persona extraña a la Sociedad; durará en sus funciones por el término de un año, podrá ser reelecto y su nombramiento será revocable; deberá permanecer en el ejercicio de sus funciones hasta que sus sucesores sean electos y tomen posesión de su cargo.- **VIGESIMO: ESTADOS**



FINANCIEROS.- Al término de cada ejercicio económico la Sociedad presentará un Balance General y un cuadro de Pérdidas y Ganancias, correspondientes al ejercicio finalizado, los cuales serán sometidos por el Consejo de Administración a la consideración de la Asamblea General de Accionistas, junto a una memoria de las actividades llevadas a cabo por el Consejo durante el periodo respectivo. La asamblea discutirá, aprobará o modificará el Balance General y en caso de haber utilidades, resolverá la forma de emplearlas, una vez separado el cinco por ciento de las mismas, como mínimo para la creación del fondo de reserva legal y cualesquiera otras cantidades, que por disposición de la ley o de la Asamblea tenga finalidades específicas. Las pérdidas en caso de producirse se cargarán primeramente a las reservas y después al capital social.- **VIGESIMO PRIMERO: RESERVA LEGAL.**- Se formará un fondo de Reserva Legal con el Cinco por Ciento (5%) de las utilidades netas obtenidas de las operaciones sociales hasta que dicho fondo sea equivalente a la quinta parte del Capital Social, por lo menos. Este fondo deberá reintegrarse cuantas veces haya sido disminuido.- **VIGESIMO SEGUNDO: DISOLUCION DE LA SOCIEDAD.**- La disolución de la Sociedad se verificará con arreglo al procedimiento establecido en el Código de Comercio. Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores nombrados por el Asamblea General y quienes serán administradores y Representantes de la Sociedad, y responderán a los actos que ejecuten, excediéndose de la limitación de su cargo. La liquidación se practicará con arreglo a las normas fijadas en este Escritura y en su defecto, de conformidad con los acuerdos tomados por la Asamblea General.- **VIGESIMO TERCERO:** Conforme los pactos y estipulaciones que se contienen en las Cláusulas de esta Escritura Social, queda constituida legalmente la Sociedad Mercantil: "CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V.", la cual se registrá por este Pacto Social constituido, por los Estatutos que a continuación se aprueban, por las disposiciones aplicables del Código de Comercio y demás leyes generales de la República.- **VIGESIMO CUARTO:** Los otorgantes, por así convenirlo, en este acto celebran la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, por lo que disponen y aprueban los siguiente Estatutos de la Sociedad Mercantil: "CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V."; **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD: CAPITULO I: Clase, Denominación y Duración. ARTÍCULO 01:** La denominación del a Sociedad será: "CASTILLA REFINERIA", e irá seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o su abreviatura: "S.A. DE C.V.", girando la empresa bajo el Nombre Comercial de: "CASTILLA REFINERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



N°.0466532

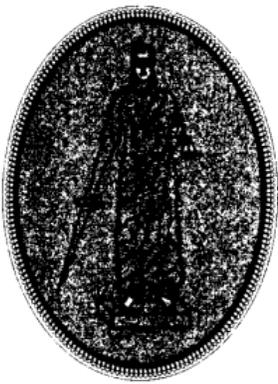
"CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V."- CAPITULO II: Del Domicilio Social. ARTÍCULO 02: El Domicilio Social será en la Ciudad de San Pedro Sula, pero podrá cuando lo acordare el Consejo de Administración, establecer oficinas, agencias y sucursales en cualquier otro lugar de la República o en el exterior, sin que por ello se considere modificado en Domicilio Social.- CAPITULO III: Finalidad. ARTÍCULO 03: Las finalidades quedan establecidas en la Cláusula segunda del Pacto Constitutivo; aclarando que los objetos enumerados no limitan en forma alguna las actividades propias de la Sociedad.- CAPITULO IV: Del Capital Social. ARTÍCULO 04: La Sociedad será de Capital Variable y en consecuencia, ésta podrá ser aumentada por aportaciones posteriores de los Socios o por la admisión de nuevos Socios o, disminuida por retiro parcial o total de las aportaciones de los Socios.- Se señala como Capital Mínimo la suma de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L. 25,000.00) y como Máximo la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 250,000.00).- El Capital Social estará representado por Acciones comunes, nominativas de CIEN LEMPIRAS (L. 100.00) cada una, las cuales confieren a sus tenedores legítimos, iguales derechos y obligaciones, quedando facultado el Consejo de Administración para poder emitir las Acciones que permanecen en cartera, en la forma, términos y condiciones que tenga a bien, siempre que no sean un valor inferior a su valor nominal.- ARTÍCULO 05: El Capital Social podrá ser aumentado, por encima del máximo autorizado, por resolución de la Asamblea General de Accionistas, acordada en Sesión Extraordinaria. En caso de aumento de capital, los Accionistas tendrán derecho preferente de suscribirlo, en proporción a las Acciones que posean. Este derecho deberá ejercitarse dentro de los quince días siguientes a la publicación del acuerdo respectivo. Aquellas Acciones no suscritas por los Accionistas dentro del indicado plazo, serán ofrecidas a terceros, según lo determine el Consejo de Administración. Todo aumento o disminución de Capital deberá inscribirse en el Libro de Registro que al efecto llevará la Sociedad.- La disminución del Capital Social se regulará por lo prescrito en el Código de Comercio.- Los aumentos o disminuciones del Capital, dentro del mínimo y máximo autorizados, podrán ser acordados por el Consejo de Administración, quien deberá notificarlo a los Accionistas, por escrito y con acuse de recibo, para que realicen su suscripción preferente.- En el Libro de Registro de los aumentos de Capital se anotará el acuerdo que autorice el aumento, la lista de suscriptores de la nueva emisión y los pagos de las Acciones. Este registro será autorizado por el Consejo de Administración.- ARTÍCULO 06: La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, que contendrá: a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de los Accionistas; b) La



indicación de las Acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases u demás particularidades; c) Las exhibiciones que se efectúen; d) Las transmisiones que se realicen; e) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes que afecten las Acciones; y f) Las cancelaciones de tales gravámenes y de los títulos.- **CAPITULO V: De las Acciones.**

ARTÍCULO 07: La acción es el Título necesario para acreditar, ejercitar y transmitir la calidad de socio. Las acciones serán nominativas, transferibles mediante endoso, no convertibles al portador, y representarán partes iguales del Capital Social, confiriendo los mismos derechos a sus legítimos tenedores y gozarán de las ganancias en proporción a las acciones que les correspondan.- **ARTÍCULO 08:** Las Acciones se expedirán en Títulos firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 09:** Cada Título podrá amparar una Acción o varias y contendrá: a) La denominación, domicilio social y duración de la Sociedad; b) La fecha de la Escritura Pública de Constitución; c) El Notario autorizante, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; d) El nombre, nacionalidad y domicilio del Accionista inscrito; e) El importe del Capital Social, el número total y el valor nominal de las Acciones de cada serie; f) La serie y número de la Acción o Título, con indicación del número de Acciones incluidas en cada serie; g) Las especificaciones que sobre el valor de la Acción haya pagado el Accionista o la indicación de ser totalmente pagadas; h) Los principales derechos y obligaciones del tenedor de la Acción; i) La firma de quienes deban autorizar los Títulos o Certificados de Acciones.- **ARTÍCULO 10:** Ningún traspaso de Acciones podrá registrarse dentro de las dos semanas anteriores a la celebración de una Asamblea General de Accionistas.- **ARTÍCULO 11:** Para la cancelación y reposición de un Título definitivo de Acciones en caso de robo, hurto, extravío o inutilización se procederá de acuerdo a lo que dispone el Código de Comercio en el Capítulo Octavo del Título Primero del Libro Tercero, en cuanto a la Cancelación y Reposición de Títulos Valores, Artículos del Seiscientos Treinta y Dos (632) al Seiscientos Cuarenta y Tres (643).- **ARTÍCULO 12:** Los Títulos que no fueran emitidos conforme lo indicado en el Artículo anterior, no serán reconocidos, ni disfrutarán de los derechos otorgados a los Títulos legítimamente emitidos y adquiridos.- **ARTÍCULO 13:** En caso de muerte o incapacidad de un Accionista, sus herederos o Representantes Legales podrán pedir a la Sociedad que ésta los reconozca como tales. A este efecto, los herederos o Representantes Legales estarán obligados a presentar al Consejo de Administración los documentos que acrediten su pretensión, y encontrando dicho Consejo de Administración que tales documentos son legales, resolverá ordenando el registro correspondiente. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, éstos

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



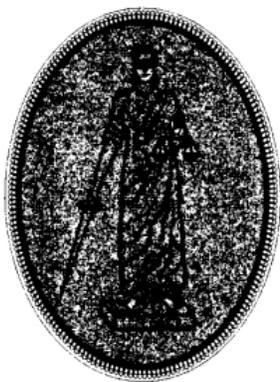
N°.0466533

nombraran a un representante común ante la Sociedad. **ARTÍCULO 14:** Cada Acción dará derecho a un voto; cuando un socio o Representante de un socio tenga derecho a más de un voto, podrá votar en la forma que estime conveniente. Todo socio tiene el derecho de abstenerse de votar en cualquier resolución.- **ARTÍCULO 15:** La Sociedad podrá, con carácter provisional, emitir Certificaciones de Acciones que constituyan comprobantes de dominio sobre los respectivos Títulos; cada Certificado puede amparar una Acción o varias y debe ser firmada por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 16:** Las Acciones, o en su caso, los Certificados Provisionales de Acciones representativos del aumento de Capital Social, se conservarán en poder de la Sociedad hasta que sean suscitadas y totalmente pagadas, para ser finalmente entregadas a sus legítimos titulares.- **ARTÍCULO 17:** La Sociedad considerará como socio al inscrito como tal en el Libro de Registro de Accionistas, el derecho a votar se deriva de la inscripción.- **CAPITULO VI: De los Accionistas.** **ARTÍCULO 18:** Todo Accionista tiene derecho de asistir con su voz y voto a las Asambleas Generales; pero el Accionista que en una operación determinada tenga y muestre un interés contrario a los intereses de la Sociedad, perderá el derecho a votar el Acuerdo respectivo, y si insistiere, será responsable de los daños y perjuicios que causare a la Sociedad cuando sin su voto no se lograre la mayoría necesaria para la validez del Acuerdo.- **ARTÍCULO 19:** Las responsabilidades de los Socios se limitarán al valor de las Acciones que hubieren suscrito.- **ARTÍCULO 20:** Los Accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas Generales por otro Socio o por personas extrañas a la Sociedad; la representación podrá conferirse por medio de Escritura Pública, por Carta Poder debidamente autenticada o por simple carta comercial o nota dirigida al Consejo de Administración, con la firma original del interesado.- **ARTÍCULO 21:** Lo dispuesto para los Accionistas se aplicará a sus Representantes o Apoderados, o a quienes, por cualquier disposición legal, judicial o extrajudicial, hagan sus veces o los sustituyan en sus Derechos.- **ARTÍCULO 22:** Los Accionistas podrán examinar el estado y situación de la Sociedad y todo lo referente a la administración social y balances anuales durante los días comprendidos entre la convocatoria a la Asamblea General y el día de la celebración de la sesión. A este efecto, se pondrá en el domicilio social a la orden de los Accionistas, los libros y documentos pertinentes.- **CAPITULO VII: De la Asamblea General de Accionistas.** **ARTÍCULO 23:** La Asamblea General estará formada por los socios Accionistas legalmente convocadas y reunidos; es el órgano supremo de la Sociedad y expresa la voluntad colectiva en materia de su competencia. Las facultades que la Ley o los Estatutos no atribuyan a otro órgano de la Sociedad, serán de la competencia



de la Asamblea General. Para considerar legalmente constituida a la Asamblea General de Accionistas deberán estar presentes o representados los tenedores de la mitad más una de las Acciones pagadas.- **ARTÍCULO 24:** Las Asambleas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Son Asambleas Ordinarias las que se reúnen para tratar, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los asuntos que señala el Artículo Ciento Sesenta y Ocho (168) del Código de Comercio.- **ARTÍCULO 25:** La Asamblea Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación de cada ejercicio social, y podrá tratarse en ella, además de los asuntos incluidos en el orden del día, los siguientes: a) Discutir, aprobar o modificar el Balance, después de haber oído el informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) Nombrar y revocar el nombramiento del Comisario; c) Determinar los emolumentos correspondientes al Consejo de Administración y al Comisario; y d) Acordar las cantidades que de las ganancias líquidas habidas en cada ejercicio social, deben pagarse a los Accionistas por concepto de dividendos; para este efecto, el Consejo de Administración presentará un Cuadro de Ganancias y Pérdidas.- Para que una Asamblea Ordinaria, se considere legalmente reunida en primera convocatoria, deberán estar representadas por lo menos, las tres cuartas partes (75%) de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones solo serán válidas cuando sean tomadas por la mitad más una de las acciones que estén representadas.- **ARTÍCULO 26:** Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos siguientes: a) Modificación de la Escritura Social; b) Emisión de obligaciones o bonos; y c) Los demás para los cuales la Ley o la Escritura Social los exija. Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO 27:** Las decisiones de las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, son obligatorias, sin necesidad de aprobación del Acta en Asamblea posterior.- **ARTÍCULO 28:** Para que las Asambleas Extraordinarias se consideren legalmente reunidas en primera convocatoria, deberán estar presentes o representadas por lo menos, las tres cuartas partes de las Acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones se tomarán válidamente por el voto que representa el Cincuenta Por Ciento (50%) de las Acciones.- **ARTÍCULO 29:** Las Asambleas Generales de Accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración, por el Comisario o cuando lo solicite un Veinticinco Por Ciento (25%) de los Accionistas; la convocatoria se hará por aviso publicado en La Gaceta y en un periódico del domicilio, con quince días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. El aviso contendrá: fecha, hora, lugar y el orden del día. No obstante lo estatuido, podrán celebrarse Asambleas Generales sin previa convocatoria, cuando estén presentes o

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



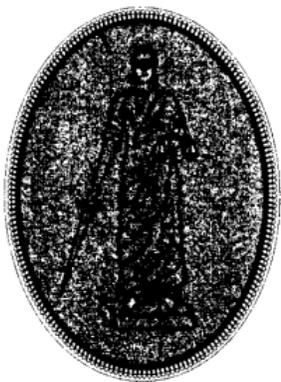
N°.0466534

representadas todas las Acciones emitidas, dejando constancia de este hecho y de la renuncia a la convocatoria de Ley en el Acta respectiva. Los Comisarios deberán ser convocados por tarjeta certificada, cuando ellos mismos no efectuaren la convocatoria.- **ARTÍCULO 30:** Las Asambleas Generales se reunirán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que se señale en la convocatoria.- **ARTÍCULO 31:** Una misma Asamblea podrá tratar asuntos de carácter ordinario y extraordinario al mismo tiempo, expresándose tal circunstancia en la convocatoria.- **ARTÍCULO 32:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración o por quien haga sus veces, o por la persona que elijan los Accionistas presentes. Se hará una lista de los Accionistas presentes y de los representados, indicando el número de las Acciones por cada Accionista. La lista se exhibirá para su examen antes de la primera votación y la firmará el Consejo de Administración y los demás concurrentes.- **ARTÍCULO 33:** Cuando las Asambleas se reúnan en segunda convocatoria, la Junta se considerará válidamente constituida con cualquier número de Acciones presentes o representadas.- **ARTÍCULO 34:** La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la Asamblea continúe sus deliberaciones y adopte acuerdos, si éstos se votan por la mayoría legalmente requeridas.- **ARTÍCULO 35:** Las Actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el Libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como el Comisario si hubiese concurrido. De cada Asamblea se formará un expediente con copia del Acta y con los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron con los requisitos que estos Estatutos establecen. Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el Acta de una Asamblea en el Libro respectivo, se protocolizará ante Notario. Las Actas de las Asambleas Extraordinarias serán protocolizadas ante Notario e inscritas en el Registro Público de Comercio.- **CAPITULO VIII: De la Administración de la Sociedad. ARTÍCULO 36:** La administración de la Sociedad y su dirección estarán a cargo de un Consejo de Administración, el que será electo por la Asamblea General de Accionistas en Sesión Ordinaria. Esta elección podrá recaer en un socio o persona extraña a la Sociedad. Estará conformado por un Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales Propietarios, siendo en total no menos de tres (3) miembros y no más de nueve (9), con los suplentes en su caso. Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, debiendo continuar en su cargo hasta que el sustituto tome posesión en su cargo.- **ARTÍCULO 37:** Para responder de su gestión en el desempeño de sus cargos, los Miembros del Consejo de Administración prestarán garantía por la suma de QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 500.00), en efectivo, valores o mediante la suscripción de un Pagaré por



dicho monto.- **ARTÍCULO 38:** El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias siempre que fuere necesario, tomando en cuenta el curso de las operaciones sociales. Las sesiones se celebrarán en el domicilio de la sociedad o en el lugar previamente señalado en la convocatoria.- **ARTÍCULO 39:** El Consejo de Administración tendrá amplios poderes de administración y de dominio, lo mismo que la representación de la Sociedad, los cuales ejercerá todos los actos jurídicos o materiales conducentes a la debida ejecución de los fines de la Sociedad, de conformidad con la Ley, los delegados sustitutos deberán atenerse a las instrucciones que reciban y deberán dar cuenta de su gestión periódicamente o cuando se lo exija por cualquier motivo. La delegación de funciones no priva al Consejo de Administración de sus facultades, ni lo exime de sus obligaciones.- **ARTÍCULO 40:** Son atribuciones del Consejo de Administración, sin perjuicio de las facultades que expresamente le señala la Ley: a) cumplir los acuerdos de las asambleas generales, b) Dirigir los negocios de la Empresa, tomando todas aquellas medidas que estime conveniente a fin de obtener los mejores resultados; c) Ejercer por medio del Presidente en forma amplia la administración de los bienes y negocios sociales, d) Fijar los sueldos o emolumentos de los empleados, creando las plazas que sean necesarias para el desarrollo de las actividades de la Empresa; e) Reunirse por lo menos una vez al año y cuantas sea necesario y tomar los acuerdos conducentes a la buena marcha de los negocios sociales; f) Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias de accionistas; g) Adquirir así como enajenar, gravar y contratar sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles; con cualesquiera persona o entidades mediante los pactos y condiciones que estime convenientes; h) Obtener créditos y otorgar las garantías del caso; i) Emitir bonos, cédulas hipotecarias y toda clase de obligaciones similares, previo acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y demás requisitos que exige la ley, j) Acordar el establecimiento de Agencias y Sucursales dentro o fuera del país; k) Operar entre el capital mínimo y máximo establecidos; l) Nombrar Gerentes y Sub Gerentes, asistentes del Gerente y removerlos de sus cargos si fuere necesario; m) Nombrar al Secretario del Consejo de Administración y determinar sus facultades, atribuciones, sueldo o emolumentos; n) Conocer de los Estados Financieros anuales y del informe que anualmente debe presentarse a la Asamblea General ordinaria de Accionistas; o) Autorizar a las personas que deben firmar los cheques y demás documentos; p) Representar a la Empresa por medio de su Presidente, en juicio o fuera de él, así como en cualesquiera actos y contratos, cuya facultad quedara delegada al Gerente General, en los negocios de la competencia de este funcionario; q) Aprobar, improbar o modificar los presupuestos de la sociedad; r) Emitir el Reglamento interno de la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



**PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019**

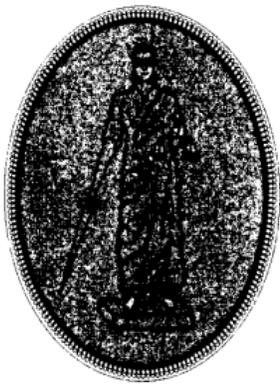


N°.0466535

Empresa, s) Observar los estatutos, reglamentos, y resoluciones que el propio Consejo dicte; y t) Conferir por medio de su Presidente, poderes especiales de administración y para pleitos con las facultades generales y especiales que estime pertinentes para cada caso.- **ARTÍCULO 41:** El Consejo de Administración se reunirá legalmente con la mitad mas uno de sus miembros, tomarán sus acuerdos o resoluciones por mayoría de votos y en caso de empate, quién actúe como Presidente decidirá la cuestión por voto de calidad. De toda sesión le levantará el acta correspondiente y se asentará en el Libro de Actas respectivo. Y cuando esto no fuera posible, se protocolizará ante Notario Público.- **ARTÍCULO 42:** **Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración.** Son atribuciones del Presidente del Consejo de Administración: a) Presidir las sesiones de las asambleas generales de accionistas y del Consejo de Administración, b) firmar con el Secretario y el Comisario si asistiere las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de Accionistas. d) Hacer funciones de Gerente General al no haber nombrado; e) De no haber sub gerente nombrado sustituir al Gerente General en ausencias temporales debidas a enfermedad, imposibilidad o permiso concedido por el Consejo de Administración; f) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y resoluciones que dicte el Consejo; y g) Firmar por la Sociedad en aquellos negocios en que la Compañía intervenga.- **ARTÍCULO 43:** **Atribuciones de la Secretaría del Consejo de Administración.** La Secretaría es el órgano de Comunicación de la Sociedad, y son sus atribuciones: a) Llevar un Libro de Actas de la Asamblea General de Accionistas, y otro de las sesiones del Consejo de Administración; b) Firmar con el Presidente del Consejo los Títulos Accionarios de la Sociedad; c) Autorizar con el Presidente y el Comisario si asistiere las actas de las Asambleas Generales de Accionistas las actas de las asambleas generales de accionistas y del Consejo de Administración. d) Llevar el Libro de Accionistas y el Registro de Capital; e) Certificar el Registro de las Acciones que sean traspasada; y f) Certificar las Actas y demás documentos de la Sociedad.- **CAPITULO IX: De los Gerentes. ARTÍCULO 44:** La administración activa de la Empresa estará confiada a un Gerente General nombrado por el Consejo de Administración. El Gerente General gozará de las amplias facultades de representación y ejecución dentro de las atribuciones que le confiere el Consejo de Administración y será el Ejecutor de las resoluciones del mismo, salvo que no se estipule lo contrario; sus atribuciones y facultades constarán en el poder que, al efecto, le otorgue dicho Consejo de Administración.- **ARTÍCULO 45:** Las facultades generales de los Gerentes y las de los Gerentes Especiales, serán las prescritas por el Código de Comercio y las garantías para el desempeño de su cargo serán



fijadas por el Consejo de Administración, el cual fijará sus respectivos emolumentos. - **ARTÍCULO 46:** Son atribuciones de los Gerentes Generales y Especiales: a) Atender las gestiones diarias de los negocios de la Sociedad; b) Tener bajo sus inmediatas órdenes a todos los empleados de su dependencia y procurar que cumplan sus obligaciones con celo y diligencia; c) Ejecutar todo acto propio y necesario para el fomento de los negocios de la Sociedad y para proteger los intereses de la misma; d) Cualquier otra atribución que el Consejo de Administración le asigne. Asimismo tendrá las siguientes facultades: **a)** Será el encargado de la administración general de la Empresa; **b)** Tendrá las funciones y responsabilidades relacionadas con la parte contable y financiera, asegurándose de que se emitan en forma oportuna y correcta todos los reportes exigidos por las leyes fiscales, laborales y por los accionistas, poniendo todo su empeño para lograr la buena marcha del negocio como corresponde a un buen administrador; **c)** Firmar, mancomunadamente con el Contador los estados financieros, declaraciones fiscales de tributos y otros informes exigidos por la Ley, siendo responsable conjuntamente con el Contador General de la exactitud, integridad y oportunidad de las cifras reflejadas en los mismos; **d)** Firmar mancomunadamente con las personas debidamente autorizadas, en las cuentas bancarias existentes, o que en el futuro, previa autorización del Consejo de Administración, se abran en los bancos del sistema nacional o en el extranjero; **e)** El Gerente General será el responsable de la administración general de la Compañía, vigilando a diario sus operaciones, con especial atención a la parte contable, inventarios, ventas, límites de crédito a clientes, la recuperación oportuna de las cuentas por cobrar y la cancelación a tiempo de los compromisos de la Compañía; **f)** Autorizar y/o cancelar el nombramiento del personal asignado a la Compañía, cuando las circunstancias así lo amerite; **g)** Realizar todos los trámites necesarios para la operación de la Sociedad ante las autoridades del gobierno, municipalidades y cualquier otro organismo presente o futuro en que se requiera cumplir requisitos para poder ejercer sus operaciones; **h)** Presentar y firmar ofertas en licitaciones públicas, privadas, ventas directas, ante todos aquellos entes públicos y privados, firmando en consecuencia todos los contratos que de tales ofertas sean adjudicados en beneficio de la Compañía; **i)** Registrar marcas, patentes, contratos y cualquier otro instrumento susceptible de registro, ante las autoridades o entidades que sea necesario y siempre a favor de la Compañía. Tendrá las siguientes limitaciones: **a)** El Gerente General no podrá vender, traspasar, enajenar, gravar e hipotecar ningún bien inmueble o mueble presente o futuro, ni las mejoras construidas en él, tampoco podrá vender ningún otro activo de la compañía salvo con autorización expresa y por escrito del Presidente del Consejo de



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.

PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



N°.0466546

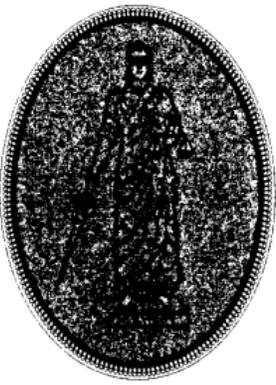
Administración; b) El Gerente General no podrá, salvo con la autorización por escrito del Presidente del Consejo de Administración, suscribir préstamos, dar o aceptar avales, dar o aceptar garantías de ninguna especie, ya sea otorgada por cualquier institución de crédito, banco, financiera, o persona natural o jurídica legalmente autorizada para girar este tipo de operaciones, ya sea nacional o extranjera; c) El Gerente General no podrá, salvo con la autorización escrita del Consejo de Administración o del Presidente del Consejo de Administración, cancelar alguna o todas las cuentas bancarias que actualmente están abiertas en el sistema bancario, o que en el futuro se aperturen ya sea en Honduras o en el extranjero, y asimismo, solo podrá abrir aquellas cuentas que sean expresamente autorizadas por el Presidente del Consejo de Administración, en todo caso, en las cuentas existentes y las que en el futuro se aperturen, firmará en forma mancomunada con otra persona designada también por el Presidente del Consejo de Administración; d) El Gerente General no podrá, sin la autorización previa por escrito del Presidente del Consejo de Administración, desistir y/o cancelar y/o rescindir los contratos y/o representaciones exclusivas o no, ni acuerdos formales, cuando estos estén en vigencia a la fecha o hayan sido suscritos por el mismo Gerente General.- **CAPITULO X: De la Vigilancia de la Sociedad. ARTÍCULO 47:** La vigilancia de la Sociedad la hará un Comisario electo por el Asamblea de Accionistas, tales nombramientos podrán recaer en socios o personas extrañas a la Sociedad, por el periodo de un año, pudiendo ser reelecto. Su cargo es revocable en cualquier tiempo.- **ARTÍCULO 48:** Son atribuciones de los Comisarios: a) Asistir a las sesiones que convoque el Consejo de Administración, con voz, pero sin voto; b) Informar anualmente a la Asamblea General sobre su actuación de vigilancia; y c) Realizar los demás actos que expresamente le señale el Código de Comercio.- **ARTÍCULO 49:** Para ser Comisario se requiere no estar inhabilitado para el ejercicio del Comercio; no ser empleado de la Sociedad; no ser cónyuge o pariente consanguíneo de los miembros del Consejo de Administración en línea recta sin limitación de grado, ni colateral del cuarto grado, ni afín del segundo.- **ARTÍCULO 50:** El Comisario que en cualquier operación social tuviere un interés opuesto al de la Sociedad, deberá abstenerse de toda intervención, bajo sanción de responder por los daños y perjuicios.- **CAPITULO XI: Año Comercial. Inventario. Balances. Fondo de Reserva. Distribución de Utilidad. ARTÍCULO 51:** El año comercial de la Sociedad comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, pudiendo cambiarse dicho periodo por decisión del Consejo de Administración si así conviene a los intereses de la Sociedad.- **ARTÍCULO 52:** Al final de cada año Social se levantará un Inventario General de los bienes sociales.- **ARTÍCULO 53:** El Consejo de Administración



preparará un Balance General de la situación económica y un cuadro de ganancias y pérdidas para someterlos al conocimiento de la Asamblea General; estos documentos deberán ser elaborados de acuerdo con principios modernos de contabilidad.- **ARTÍCULO 54:** El cinco por ciento (5%) de las utilidades netas deberán separarse anualmente para formar el Fondo de Reserva hasta que éste importe la quinta parte del Capital Social. La Asamblea General de Accionistas o el Consejo de Administración, pueden a iniciativa de los socios, crear fondos de reserva y depositar en ellos las cantidades que crean convenientes.- **ARTÍCULO 55:** Las utilidades se distribuirán, cuando lo acuerde la Asamblea General en concepto de dividendos, en efectivo o acciones.- **ARTÍCULO 56:** La Sociedad está obligada a llevar, en debida forma, los Libros Sociales y los Libros de Contabilidad que la Ley indica, más los libros auxiliares que las autoridades acordaren para la buena marcha de la Sociedad.- **CAPITULO XII: De la Disolución y Liquidación de la Sociedad. Vigencia de los Estatutos y Reformas.**

ARTÍCULO 57: La Sociedad se disolverá: a) Por mayoría de votos que representen cuando menos del setenta y cinco por ciento (75%) del capital social; b) Por imposibilidad de realizar el fin primordial o consumación del mismo; c) Por reducción de los Socios a un número inferior al que la Ley determina; y d) Por pérdida de las dos terceras partes del Capital Social.- **ARTÍCULO 58:** Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación para lo cual la Asamblea General de Accionistas nombrará uno o más liquidadores, quienes serán administradores y representantes legales de la Sociedad y responderán de los actos que ejecuten, cuando excediesen los límites de sus atribuciones. Los liquidadores actuarán conforme a las instrucciones que reciban de aquellos a quienes deban su nombramiento, y se ajustarán, además, a las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes aplicables.- **ARTÍCULO 59:** En todo lo no previsto, por el Pacto Social y los presentes Estatutos, la Sociedad se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y demás leyes que le sean aplicables.- **ARTÍCULO 60:** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia en la fecha de Registro del presente Instrumento y podrán ser reformados por la Asamblea General de Accionistas en Sesión Extraordinaria, legalmente convocada y reunida.- **VIGESIMO QUINTO:** En este acto queda constituida la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, procediéndose a la elección del Consejo de Administración de la siguiente manera: El cargo de Presidente recae en el Socio: **GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO**, quien queda en posesión de su cargo; el cargo de Secretario, recae en el Socio: **JUAN LOPEZ GARCIA**, quien queda en posesión de su cargo; y el cargo de Vocal I recae en la señora: **ENELDA MARIBIA PADILLA HERNANDEZ**, quien queda en posesión de su cargo. El Consejo de Administración queda

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
REPÚBLICA DE HONDURAS, C.A.



PAPEL ESPECIAL
NOTARIAL
VEINTE LEMPIRAS
2016-2019



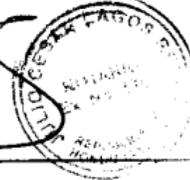
N°.0466537

facultado para organizar, instalar y dejar en pleno funcionamiento a la Sociedad, con las facultades generales y especiales que en este mismo Instrumento se le confieren.- Así lo dicen y lo otorgan, y enterados ante el suscrito Notario; y enterados todos del derecho que les concede la Ley para leer por sí este Instrumentos, por su común acuerdo procedí a su lectura íntegra a los otorgantes, cuyo contenida aceptan, ratifican, firma y estampan su huella digital, junto con el suscrito. De todo lo cual, de la comparecencia, del conocimiento, estado, nacionalidad, profesión y domicilio de los otorgantes, así como de advertirles acerca de la obligación de proceder al registro del presente instrumento y de haber tenido a la vista la siguiente documentación de los Comparecientes: **A) JUAN LOPEZ GARCIA:** 1) Pasaporte de España Número: AAB769744, y 2) Registro Tributario Nacional Número: 08018016858111; y **B) GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO:** 1) Tarjeta de Identidad Número: 1521-1959-00069 y 2) Registro Tributario Nacional Número: 15211959000695.- **DOY FE.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL. JUAN LOPEZ GARCIA.- FIRMA Y HUELLA DIGITAL. GERARDO ARCANGEL MERAZ PUERTO.- FIRMA Y SELLO NOTARIAL. JULIO CESAR LAGOS REYES.-**



EXPEDIENTE
PÚBLICO

Y para ser entregado a la Sociedad Mercantil denominada: "CASTILLA REFINERIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", también conocida como: "CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V.", libro, sello y firmo esta primera copia en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento, en el papel especial notarial correspondiente y con los timbres de ley debidamente cancelados, el que concuerda con el número preinserto de mi protocolo corriente que llevo durante éste año en donde anoté este libramiento.-



	CCIC CENTRO ASOCIADO REGISTRO MERCANTIL	
OFICINA DE REGISTRO DE: <u>SPS</u>		
PRESENTACION SEGUN ASIEN TO No. <u>58668</u>		
DEL DIARIO ELECTRONICO MERCANTIL		
SAN PEDRO SULA <u>25-7-2016</u>		
FECHA		
REGISTRADOR		

	REGISTRO MERCANTIL CENTRO ASOCIADO	
MATRICULA: <u>99820</u>		
INSCRITO CON PRESENTACION: <u>58668</u>		
SAN PEDRO SULA <u>25-7-2016</u>		
FECHA		
REGISTRADOR		



REPÚBLICA DE HONDURAS
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE CORTÉS
REGISTRO MERCANTIL - SAN PEDRO SULA, CORTÉS



RECIBO DE PAGO POR SERVICIOS REGISTRALES

Agencias bancarias: Banco Ficohsa Cta. Cheque # 21-101-585916, Banco Ficensa Cta. Cheque # 30443980,
 Banco del Pais Cta. Cheque # 01-001-002470-8, Banco Continental Cta. Cheque # 0101027308

DAR-25 V2

RTN ó IDENTIDAD	RAZÓN DENOMINACIÓN SOCIAL COMPLETA SI ES SOCIEDAD O APELLIDOS Y NOMBRES SI ES PERSONA NATURAL	Nº RECIBO (Tipo#3)
1 15211959000695	2 CASTILLA REFINERIA, S.A. DE C.V.	3 117271

Dirección: San Pedro Sula/Cortés Correo Electronico: bufetearaujodieck@hotmail.com Tel: 2558-5033

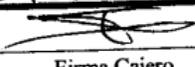
	DESCRIPCIÓN	TOTAL
4	Constitución de Sociedad Mercantil	575.00
	TOTAL A PAGAR	575.00

Total a pagar, en letras: Quinientos Setenta y Cinco Lempiras

Instrumento N°: 467 autorizado por el notario: JULIO CESAR LAGOS REYES C.A.H. N° 3941

Lugar y fecha: San Pedro Sula/Cortés 2016-07-23 11:04:45

Firma del usuario: 

PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO		VALOR DEL RECIBO
FECHA DE PAGO 5 Dia 5 Mes 07 Año 2016		7 575.00  Firma Cajero
CODIGO BANCO 6 1 5 0 2 4		
 BANCO FICENSA 25 JUL: 2016 Sello Oficina Recaudadora CAJA 724		

Copia 1: Usuario

Copia 2: Banco

Copia 3: Contabilidad CCIC

Copia 4: Expediente IP

AGENCIA CIRCUNVALACIÓN, S.P.A.

*** SELLO ELECTRONICO ***

30443980 117271 57500

806 JDM

BANCO FICENSA Circunvalacion

FECHA: 25/07/16 HORA: 93340

CAJ:724 CTL:7129571501726

*** SELLO VALIDO SI CONCUERDA CODIGO CTL: ***

Páguese a la orden de: **CASTILLA REFINERIA S.A. DE C.V.** ***== *****25.000.00

La suma de: **VEINTE Y CINCO MIL LEMPIRAS CON 00/100 *****

Sucursal: **758**

25.000.Lps. 00

* **Lempiras**

**CHEQUE DE CAJA
NO NEGOCIABLE**

F-BAC-001102-140-Hon-00487 **DEBITO CIA 200104103**

FIRMA(S) AUTORIZADA(S)

⑆01100241⑆00201107010000⑆00662986

BAC Honduras EMITE ESTE CHEQUE EN PAGO DE LO SIGUIENTE:

COMPROBANTE N°

662986

AUTORIZADO POR: REVISADO POR: PREPARADO POR: RECIBIDO CONFORME: N° DE IDENTIDAD F-BAC-Cheque de Caja - Hon-000487

 **CCIC**
CENTRO ASOCIADO
REGISTRO MERCANTIL
COTEJADA ESTA COPIA LA CUAL ESTA CONFORME A SU ORIGINAL POR EL USUARIO
FIRMA RECEPTOR: **[Signature]**
S.P.S. **25-7-2016** FECHA
REGISTRADOR

6798102 B-0019 6700901 15